

## EDICTO

### Expediente No. 147-2021

El Experto G3-Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera;

#### HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria con radicado **Expediente No. 147-2021**, el 24 de enero de 2022 se dictó auto que ordena adelantar proceso verbal y cita a audiencia, que en su parte resolutive ordenó:

#### “(…) RESUELVE:

**Primero:** Tramitar la presente actuación radicada bajo el No. 147-2021 por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro IV Título XI del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, por encontrarse acreditado el supuesto establecido en el inciso 4º del artículo 175 ibidem, modificado por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisadas en la parte motiva de la presente decisión.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 177 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011, citar a audiencia pública al señor DELASKAR DAVID DÍAZGRANADOS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.254, en su condición de Experto Código G3 Grado 08 de la planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva de esta decisión. Diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicadas en la Avenida Calle 24 No. 59-42 Torre 4 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., **el día lunes 7 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.**, para que rinda versión libre y espontánea y así mismo, presente sus descargos frente al cargo formulado, solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la diligencia, advirtiéndole que si así lo desea, puede estar asistido por un defensor, de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único.

**Tercero:** Dentro de la audiencia pública se ordenará la práctica de las pruebas que solicite el investigado o su apoderado, en cuanto sean conducentes y pertinentes y se ordenarán las que de oficio se consideren pertinentes.

**Cuarto:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al implicado de conformidad con lo establecido en el artículos 101 y 186 de la Ley 734 de 2002, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 177 Ibídem; sí no comparece dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la citación, se le notificará por edicto y se le designará defensor de oficio<sup>1</sup> con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que posteriormente comparezca o designe defensor. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada, la fecha de la providencia y la fecha de la diligencia...”.

---

<sup>1</sup> Artículo 17. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2002. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-037 de 2003, Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-070 de 2003.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020<sup>2</sup>, que dispone que la notificación de los actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos, dentro del proceso Exp. No. 147-2021 se remitió comunicación electrónica Radicado ANI No. 20224020014331 de 24 de enero de 2021, dirigida al investigado DELASKAR DAVID DIAZGRANADOS DÍAZ, con el fin de solicitar una dirección de correo electrónico, así como, su autorización para llevar a cabo la notificación de la providencia; sin embargo, vencido el termino perentorio para atender la solicitud, no se obtuvo respuesta.

Teniendo en cuenta que no existe una autorización clara y expresa para ser notificado de la providencia de 24 de enero de 2022 que ordena adelantar proceso verbal y cita a audiencia, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le informa que, contra dicha providencia no procede recurso alguno y que de conformidad con el artículo 92 del Código Disciplinario Único, tiene derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Este Edicto se fija a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del jueves 27 de enero de 2022 y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del viernes 28 de enero de 2022.

El mismo será publicado en el siguiente enlace: <https://www.ani.gov.co/notificaciones-disciplinarias>

**LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ CEPEDA**

Experto G3-Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: jsolorzano

---

<sup>2</sup> Declarado exequible condicionado (bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.) Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020